

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00241 - 00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: JUAN DAVID FONSECA BARRETO  
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, visible a folios 34 y 35 del cuaderno principal, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por cumplimiento de su objeto.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre la motocicleta identificada con placas **RPP - 12 E**. Oficiése a la SIJIN.
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios a quien presentó la solicitud.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. 041

HOY

Secretario, 

17 JUN. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00633 - 00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: DIANA MABEL BOLAÑOS CÁRDENAS  
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria..

No se accede a la solicitud de levantamiento de la orden de captura, toda vez que la placa registrada en la petición, no corresponde a la motocicleta indicada en el contrato de garantía mobiliaria base del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00

No. 041

HOY

17 8 JUN. 2020

Secretario, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00707 - 00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS RAMIREZ RAMIREZ  
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JAIRO DE JESÚS RAMIREZ RAMIREZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **8 de julio de 2019** (folios 17 y 18).

El demandado **JAIRO DE JESÚS RAMIREZ RAMIREZ** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso (folios 22 y 26), dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogota,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **8 de julio de 2019**.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los terminos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$2.700.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

**QUINTO: REMÍTASE** el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00

No. 041

HOY 18 JAN 2020

Secretario, B

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01075 - 00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: FABIÁN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, visible a folios 41 y 42 del cuaderno principal, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por cumplimiento de su objeto.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre la motocicleta identificada con placas **QXS - 72 E**. Oficiése a la SIJIN.
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios a quien presentó la solicitud.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00

No. 041

HOY

11 8 JUN 2019

Secretario, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01165 - 00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: DIANA CAROLINA BOLAÑOS FLECHAS  
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, visible a folio 54 del cuaderno principal, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por cumplimiento de su objeto.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre vehículo identificado con placas **UCV - 211**. Oficiese a la SIJIN.
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios a quien presentó la solicitud.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00

No. 41

HOY

18 JUN. 2019

Secretario, 13

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01345 - 00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: LUNA FERNANDA INFANTE RODRIGUEZ  
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, visible a folio 43 del cuaderno principal, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por cumplimiento de su objeto.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre vehículo identificado con placas **CDS - 938**. Oficiése a la SIJIN.
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. Disponer la entrega del vehículo identificado con placas **CDS - 938** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** Oficiése al parqueadero **CAPTUCOL**, para que proceda de conformidad.
4. **ENTREGUENSE** los oficios a quien presentó la solicitud.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01356-00  
**DEMANDANTE:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** JAIRO EMANUEL RAMOS PINTO y DIANA MILENA SALGADO  
**Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo**

Siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas **DZW-929**, perseguido dentro del presente proceso, líbrese el oficio a correspondiente

Así mismo, se ordena la entrega del vehículo antes mencionado a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **líbrese oficio dirigido al depósito en el almacenamiento denominado CAPTUCOL** Oficiése

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
A. M.	
No. <u>041</u>	HOY <u>118 JUN. 2020</u>
Secretario <u>PO</u>	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00161 - 00  
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS CAITA CAITA  
DEMANDADA: LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PENAGOS,  
JESÚS MARÍA MONTOYA CHALARCA Y  
MARGARITA SILVA DE RODRÍGUEZ

Ejecutivo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folios 29 y 30 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$85.577.173,66 M/Cte**, con corte al 29 de febrero de 2020, por encontrarla ajustada a derecho.

Por secretaría efectúese la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto de 19 de septiembre de 2016 (restitución folio 37 a 39) y el próvido de 21 de septiembre de 2017 (ejecutivo folios 20 y 21).

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00

No.

041

HOY

17 JUN. 2020

A.M. Secretario,

BO

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006-2017-00664-00  
**DEMANDANTE:** BLANCA CECILIA RIVERA PINEDA  
**DEMANDADO:** LUZ JOSEPH ESPINEL RIGUEROS, PERSONAS  
INDETERMINADAS Y OTROS  
**Proceso Verbal**

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la petición que antecede, este Despacho dispone:

Adicionar el auto de fechado 26 de febrero de 2020, en donde corrigió la sentencia de fecha 29 de enero de esta anualidad, en el cual quedara de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora **BLANCA CECILIA RIVERA PINEDA** ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la tercera parte del derecho de propiedad del inmueble ubicado en la **CALLE 16 i No 97 A-60** de la ciudad de Bogotá, alinderado de la siguiente forma: por el **SUR**: en distancia de 3.10 mts, del punto 1 al punto 2 linda con la calle 16i, por el **OCCIDENTE**: en distancia de 13.40 mts, linda con la mejora que hace parte del predio de mayo extensión identificado con dirección catastral kr 98 No 16i-04, mejora 6 y KR 98 No 16i-08 mejora 7, por el **NORTE**: del punto 3 al punto 4 en extensión de 4.65 mts con el predio identificado con el código catastral 006408 02 20 y dirección catastral calle 16 i No 97 A-50 interior 1 y calle 16 i No 97 a-50 interior 1 mejora 1, por el **ORIENTE**: del punto 4 al punto 5 en distancia de 6.90mts linda con la mejora que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la dirección catastral calle 16 i No 97 a-60 mejora 4, del punto 5 al punto 6 en distancia de 0.73 mts linda con la mejora que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la dirección catastral calle 16 i No 97 a-60 mejora 4, y del punto 6 al punto 1 en extensión de 4.7 mts con mejora que hace parte del predio de mayor extensión

12 mtrs, con un área construida de 55,56 mts. Este predio hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-296846 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá zona centro

Por otra parte y teniendo en cuenta la nota devolutiva efectuada por la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Norte, por secretaria elabórese el oficio ordenado en el numeral octavo de la parte resolutive del auto fechado 9 de octubre de 2017 folio 65 de la encuadernación.

Una vez inscrita la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapir, se ordenara el levantamiento de la inscripción de la demanda y se ordena la inscripción de la sentencia y del presente proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-296846, como predio de mayor extensión, y para que la oficina proceda abrir un nuevo folio de matrícula asignando el correspondiente numero conforme a los linderos, nomenclatura, titular indicados en el numeral precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a  
la hora de las 8:00 A. M.

No. 041

HOY

18 JUN. 2020

Lgr  
Secretario. [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00026-00  
ACCIONANTE: LUIS ANTONIO COGUA VALENCIA  
ACCIONADO: JULIÁN ADOLFO LUQUE BRISEÑO y  
BIBIANA LEONOR WALTEROS ORREGO.  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación aportada presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

  
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez  
(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. 118 JUN. 2020  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.  
No. 041 HOY 118 JUN. 2020